



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0266-2022-MPH/A

Llata, 08 de junio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, que suscribe;

VISTO:

El Proveído N° 3913 de fecha 07 de junio de 2022, proveniente de la Gerencia Municipal; El Informe Legal N° 260-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 06 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Solicitud S/N, de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por el señor Josafat Mallqui Rojas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Art. N° 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante escrito con registro N° 9120 de fecha 19 de mayo de 2022, el señor Josafat Mallqui Rojas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 086-2022-MPH/GM, de fecha 28 de abril de 2022.

Que, según del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220° señala, El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, según el artículo 29° de la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, establece que contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de Reconsideración y/o Apelación.

Que, el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, establece que para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Que, en el presente caso, nos encontramos frente al pedido de apelación presentado por el señor Josafat Mallqui Rojas, para cuya solicitud que se encuentra fundado en el siguiente fundamento de hecho:

- De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, el recurrente afirma haber realizado los pagos por derecho de trámite, asimismo manifiesta que con solicitud de licencia de edificación modalidad "A", con número de registro 2596 (área de administración documentaria, de fecha de registro 17/06/2021, hora 3:45 pm, cantidad de folios 21, solicita otorgamiento de la licencia de edificación modalidad "A", de lo cual precisa que nunca se le notificó observación alguna.

De lo descrito en el párrafo anterior, es importante señalar antes que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la presente entidad la solicitud de licencia de edificación se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, el cual según la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo señala lo siguiente:

- Artículo 2.-** Aprobación automática Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Asimismo, según el mismo marco legal establece de forma general el plazo para dictar resolución respectiva:

- Artículo 39.-** Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva,





Municipalidad Provincial de Huamalíes

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Por lo tanto, para resolver el presente es necesario determinar si se cumplió o no el transcurso del plazo que configura la aprobación de solicitud de Licencia de Edificación vía silencio administrativo positivo, es decir, 30 días calendarios, para lo cual no remitimos a los siguientes hechos:

- La solicitud de Licencia de Edificación Modalidad "A", ha sido solicitado con Registro de Administración Documentaria N° 2596 de fecha 17/06/2021 por don Josafat Mallqui Rojas según su lo precisado en su escrito de apelación, asimismo ha sido corroborado mediante el Informe N° 011-2022-NMFO-JUDTDA-MPH-LL, del Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, en el cual adjunta copia fedateada de la página 260 del cuaderno de Registro de Meza de Partes, mismo que obra en el presente expediente.
- Es decir, para la notificación N° 009-2021-FAPC-GIDUSGCvDU-MPH-LL realizada con fecha 25 de noviembre del 2021, al señor Josafat Mallqui Rojas, paralizando su edificación por no contar con licencia de edificación, ya han transcurrido más de los treinta días de plazo establecidos en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, para la aprobación automática de la Licencia de Edificación.

En tal sentido, habiéndose demostrado mediante documentos que, el administrado presentó oportunamente su solicitud de Licencia de Edificación Modalidad "A", el cual la Municipalidad Provincial de Huamalíes a través del área que corresponda no ha cumplido con la emisión de resolución respectiva en los 30 días de plazo que establece la Ley N° 27444, por medio del Silencio Administrativo Positivo al cual está sujeto el trámite de Licencia de Edificación Modalidad "A", éste se tiene por aprobado, no existiendo causa para sancionar al administrado don Josafat Mallqui Rojas.

Que, mediante Informe Legal N° 260-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 06 de junio de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Josafat Mallqui Rojas.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesta por el señor Josafat Mallqui Rojas contra la Resolución Gerencial N° 086-2022-MPH/GM, de fecha 28 de abril del 2022, que resuelve sancionar al mencionado administrado por construir y/o ejecutar la edificación del inmueble sin contar con Licencia de Edificación, correspondiente al 5% del valor de la obra, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 086-2022-MPH/GM, de fecha 28 de abril del 2022, que resuelve sancionar al administrado Josafat Mallqui Rojas por construir y/o ejecutar la edificación del inmueble sin contar con Licencia de Edificación, correspondiente al 5% del valor de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, en lo sucesivo notificar oportunamente a los administrados sobre las observaciones formuladas por la Sub Gerencia de Catastro y Gestión de Riesgos, como en el presente caso, que las observaciones no fueron notificadas hasta la fecha.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al Administrado Josafat Mallqui Rojas; Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la entidad edil para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

